



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N.º 4.949.-**

**VISTO:**

El Expediente C.M. N.º 08561-1 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la ley sancionada por la Legislatura de la Provincia de Santa Fe N.º 13.696/2018, promueve y garantiza derechos en el ámbito laboral para trabajadoras en situación de Violencia de Género.

Que la citada legislación provincial tiene como objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras en situación de violencia de género.

Que se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción y omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o por sus agentes.

Que se considera violencia indirecta, a los efectos de la Ley Provincial N°13348, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja respecto al varón e incluye aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme la ley nacional N° 26743.

Que la Ley Provincial de Violencia de Género N° 13696/18 no contempla en su aplicación a las empleadas pertenecientes a la administración pública municipal, comunal y sus organismos descentralizados, por lo tanto, corresponde que se proceda al dictado de la normativa correspondiente a los fines de otorgar la licencia laboral para las trabajadoras en situación de violencia de género.

Que en el ámbito municipal se cuenta con el Departamento de la Mujer para el asesoramiento, contención y acompañamiento de las agentes municipales víctimas de violencia de género.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

  
FRANCO ANTONIO BERTOLIN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

  
Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 1.º)** La presente tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras en situación de Violencia de Género.

**Art. 2.º)** A los fines de esta Ordenanza, se entiende como “Violencia de Género” la definición establecida por la Ley Nacional 26485 y la Ley Provincial 13348.

**Art. 3.º)** Créase como causal de licencia laboral la “Violencia de Género” para las trabajadoras del Estado Municipal en sus Órganos Ejecutivo y Legislativo, Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, incluyendo aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la ley nacional 26743.

**Art. 4.º)** La licencia se otorga por un plazo de tres (3) días hábiles, con goce de sueldo, no requiriéndose un mínimo de antigüedad en el cargo y sin que sea causal de la pérdida del suplemento “Presentismo”.

**Art. 5.º)** La licencia entra en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que presta servicio la trabajadora, debiendo en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas presentar la debida justificación emitida por el Departamento de la Mujer o el organismo que en el futuro lo reemplace, o un centro de salud con competencia específica para la atención y asistencia a las mujeres en situación de violencia. Teniendo en cuenta las circunstancias del caso en concreto, el Departamento de la Mujer debe requerir la previa instancia de acción penal

**Art. 6.º)** Frente a la solicitud de la “Licencia Laboral por Violencia de Género”, el organismo empleador debe preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora en situación de violencia.

**Art. 7.º)** El organismo empleador debe notificar por escrito, en soporte papel o electrónico, al Departamento de la Mujer o al organismo que en el futuro lo reemplace, toda licencia laboral por violencia de género en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su inicio, debiendo constar en la notificación el nombre completo de la trabajadora, su documento nacional de identidad, domicilio, teléfono de contacto y, una copia de la certificación por ella presentada. Esta última puede ser presentada por la trabajadora afectada: en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

**Art. 8.º)** El Departamento de la Mujer o el organismo que en el futuro lo reemplace, evalúa y dispone medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral de la situación de violencia de género, de acuerdo a la complejidad del caso.

**Art. 9.º)** Créase, en el ámbito del Departamento de la Mujer o del organismo que en el futuro lo reemplace, un Registro Municipal de Licencias Laborales por Violencia de Género, con el objeto de proceder a su sistematización y facilitar el estudio y visualización de esta problemática.

  
FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

  
Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 10.º)** En todas las instancias del procedimiento, rigen los principios de confidencialidad y reserva, aún ante requerimientos administrativos o judiciales, salvo expreso consentimiento informado por la víctima.

**Art. 11.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los diecinueve  
días del mes de abril del año  
dos mil dieciocho.-----

FRANCO ANTONIO BERTOLIN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela